

el reintegro de las cantidades percibidas se regularán por lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la citada Orden.

Sexto. De la presente Resolución se dará conocimiento a la Entidad beneficiaria y será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de mayo de 2002

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 27 de mayo de 2002, por la que se concede una subvención a la Escuela Taurina Francisco Montes Paquiro para financiar parcialmente el Proyecto de realización de cuatro clases prácticas de tentadero y una clase práctica en novillada sin picadores.

Mediante Orden de esta Consejería de fecha 8 de marzo de 2000 se aprobaron las normas por las que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayuda en materia taurina.

Una vez evaluada la solicitud formulada por la Escuela Taurina Francisco Montes «Paquiro» de Chiclana y cumplido los requisitos de tramitación conforme al procedimiento dispuesto por dicha normativa, mediante Resolución se procede a conceder subvención a la citada Escuela para la financiación parcial del «Proyecto de realización de cuatro clases prácticas de tentadero y una clase práctica en novillada sin picadores».

En su virtud, en uso de las facultades y competencias que me confieren el art. 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el art. 104 de la Ley General de Hacienda Pública, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2002, y en la Orden de 8 de marzo de 2000.

Primero. Se concede a la Escuela Taurina Francisco Montes «Paquiro» una subvención por importe de seis mil diez (6.010) euros para financiación parcial del «Proyecto de realización de cuatro clases prácticas de tentadero y una clase práctica en novillada sin picadores», con cargo a la aplicación presupuestaria 01.11.00.01.00.485.00.22C.5.

DISPONGO

Segundo. La subvención concedida deberá ser aplicada a financiación de los gastos que se indican incluidos en el presupuesto presentado en el proyecto para el que ha sido otorgada:

- Compra de novillos.
- Transporte de novillos.
- Seguro espectadores.
- Gastos Servicios Veterinarios.
- Médico y Uvi Móvil.

El plazo de ejecución de la actividad será hasta el 31 de diciembre de 2002.

Tercero. El importe de la subvención será abonado en un solo pago por el total asignado y la justificación del mismo deberá hacerse en un plazo de 3 meses.

Cuarto. La justificación se realizará ante la Consejería de Gobernación, Dirección General de Espectáculos Públicos,

Juego y Actividades Recreativas, en la forma establecida por el art. 9 de la Orden de 8 de marzo de 2000, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayuda en materia taurina.

Quinto. Las obligaciones del beneficiario de la subvención concedida por la presente Resolución así como, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas se regularán por lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la citada Orden.

Sexto. De la presente Resolución se dará conocimiento a la Entidad beneficiaria y será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de mayo de 2002

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 22 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Alonso Vico Ruiz, en representación de Cafetería Trébol, SL, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, recaída en el Expte. núm. J-049/01-M.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente «Cafetería Trébol, S.L.», de la Resolución adoptada por el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Jaén, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a 1 de abril de 2002.

Visto el recurso de alzada interpuesto y con base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador núm. J-049/01-M, tramitado en instancia, se fundamenta en el acta levantada por miembros de la Unidad de Policía adscritos a la Dirección General de Política Interior de la Junta de Andalucía, de fecha 15.12.00, por comprobación de los Agentes de que en el establecimiento denominado «Bar El Trébol», sito en la C/ Millán de Priego, 53, de Jaén, se encuentra instalada y en funcionamiento la máquina recreativa Tipo B, modelo Rockola-CD, con número y serie 99-2096 y matrícula JA-02283, la cual carece de la Autorización de Instalación para el local donde se encontraba instalada y, por tanto, constituyendo una supuesta infracción a la vigente normativa sobre máquinas recreativas y de azar.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, fue dictada Resolución por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por la que se imponía a la entidad denunciada la sanción consistente

en una multa de 150.000 ptas. (901,51 €), como responsable de una infracción a lo dispuesto en los artículos 4.1.c) y 25.4 de la Ley 2/86, de 19 de abril, de Juegos y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los artículos 24 y 43 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, tipificada con el carácter de grave en el artículo 29.1 de la Ley 2/86, de 19 de abril, y artículo 53.2 de dicho Reglamento.

Tercero. Notificada oportunamente la resolución sancionadora, el interesado interpone recurso de alzada, cuyas argumentaciones se dan por reproducidas, al constar en el correspondiente expediente administrativo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, el Consejero de Gobernación es competente para la resolución de los recursos de alzada interpuestos al amparo del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra las resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía. Por Orden de 18 de junio de 2001, esta competencia de resolución de recursos administrativos ha sido delegada en la Secretaría General Técnica.

II

El artículo 115.1 de la Ley 30/1992 establece:

“El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso”, cuyo cómputo -de acuerdo con el artículo 48, apartado 2, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común-, se realizará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, y de fecha a fecha de conformidad con el artículo 5 del Código Civil.

Del examen del expediente administrativo resulta que el recurrente recibió la notificación personal de la resolución que ahora se recurre el día 4 de junio de 2001, y presentó, al amparo del artículo 38.4 de la Ley 30/92, el recurso de alzada en la Oficina de Correos de Jaén con fecha 6 de julio de 2001, cuando ya había transcurrido el plazo legalmente establecido, un mes, con lo que la resolución sancionadora ha adquirido firmeza.

Vista la legislación citada y demás normas de especial y general aplicación, resuelvo no admitir el recurso interpuesto extemporáneamente por don Alonso Vico Ruiz, en representación de la entidad Cafetería Trébol, S.L.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 18.6.01). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 22 de mayo de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 22 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al Recurso de Alzada interpuesto por don Patricio Bocarando Gutiérrez, en representación de Sony Gamen, SLU, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva recaída en el Expte. núm. H-15/01-M.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente «Sony Game, S.L.U.», de la resolución adoptada por el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Huelva, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a cuatro de abril de dos mil dos.

Visto el recurso de alzada interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador núm. H-15/01-M, tramitado en instancia, se fundamenta en el Acta/Denuncia levantada el 16 de abril de 2001 por miembros de la Inspección de Juego, en virtud de la cual se denuncia la instalación en el establecimiento sito en Complejo Marina Ocio, Avda. Blas Infante, s/n, de catorce máquinas recreativas tipo A, careciendo de autorización de explotación (matrícula) y de instalación (boletín).

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, fue dictada resolución por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, por la que se imponía a la entidad denunciada multa de un millón cuatrocientas mil catorce pesetas (1.400.014 pesetas, 8.414,25 euros), como responsable de sendas infracciones a lo dispuesto en los arts. 4.1.c) y 25.4 de la Ley 2/86, de 19 de abril, de Juego y Apuestas de la C.A. de Andalucía, en relación con los arts. 23, 24, 26 y 43.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre; revistiendo el carácter de grave de acuerdo con el art. 29.1 de la citada Ley.

Tercero. Notificada oportunamente la resolución sancionadora, el interesado interpone en tiempo y forma recurso de alzada, en el que sucintamente expone:

1.º Imposición de una doble sanción por los mismos hechos, al tener abierto otro expediente sancionador por carecer el mencionado establecimiento de la correspondiente autorización.

2.º El administrador de la empresa no tiene experiencia en el sector de salones recreativos, cometiendo un error al dejarse influenciar por las recomendaciones que le hizo el gerente de la entidad arrendadora.

3.º Criterios ponderados a la hora de graduar la sanción.

4.º Se ha cometido una única infracción y no catorce.

5.º Tan sólo nueve máquinas se encontraban en funcionamiento.